

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 440

Referencia: 440

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-10-1984

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS REALIZADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 20184

Publicada el: 14-11-1984

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Servicios públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.402

Rollo: 17

Posición: 1751

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 1984

Nº 20.184

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Nº 440 de 6 de octubre de 1984, por el cual se aprueba el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Penonomé, Prov. de Coclé.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

APRUEBASE EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS REALIZADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE PENONOME, PROV. DE COCLE

DECRETO No. 440

"Por el cual se aprueba el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO;

Que el Artículo 10. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el Ordinal I del Artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN establece: "Son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas, por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que el Artículo 50. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta institución para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, ha terminado mediante contratos los trabajos referentes a los proyectos de construc-

ción del nuevo sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, trabajos estos que benefician considerablemente las propiedades inmuebles servidas por estas mejoras.

Que es necesario recuperar la inversión realizada por razón de tales trabajos de alcantarillados, a fin de que otras comunidades puedan ser dotadas de los servicios ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta.

Que el Artículo 50. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, establece que las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobadas por el Organó Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO 10.- Apruébese el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al sistema de alcantarillado de la Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, en los términos establecidos en la Resolución No. 9 de 9 de diciembre de 1982, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación;

"RESOLUCION No. 9"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONSIDERANDO;

Que el Artículo 10. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la cons-

trucción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 5 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o empréstitos contratados y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado mediante contratos, los trabajos referentes a los proyectos de construcción del nuevo sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, trabajos estos que benefician considerablemente las propiedades inmuebles servidas por estas mejoras;

Que es necesario reglamentar el pago de la Tasa de Valorización del nuevo sistema de Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

Que de acuerdo con los estudios realizados por la Dirección Técnica de Ingeniería del IDAAN, la Junta Directiva de esa Entidad ha considerado que la base más apropiada para establecer la tasa de valorización en la Ciudad de Penonomé, la constituya el área total o parcial de las fincas beneficiadas por las colectoras principales y/o laterales del sistema de alcantarillado; y

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior: B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B. 0.25

Todo pago adelantado

considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes, en forma total en unos y parcial en otros;

RESUELVE:
ARTICULO 10.- La tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del Alcantarillado de la Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, se calculará con base al área total en unos casos y parcial en otros, de las fincas o lotes beneficiados.

ARTICULO 20.- El gravamen de la tasa de valorización en el alcantarillado de la Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, se calculará con base al área beneficiada de las fincas o lotes beneficiados.

ARTICULO 30.- El principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización será la retribución al IDAAN, de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes en forma total unos y parcial otros.

ARTICULO 40.- De acuerdo con los artículos precedentes, la tasa de valorización sobre las fincas o lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesta así:

- B/0,47 por metro cuadrado en fincas o lotes beneficiados por las colectoras principales y,
- B/1,34 por metro cuadrado de las fincas o lotes beneficiados por las colectoras laterales.

PARAGRAFO: Los intereses respectivos sobre la tasa de valorización establecidos en el Artículo 40, de esta Resolución, se calcularán y cargarán mensualmente, a razón de 1,2% mensual sobre el saldo deudor, durante 240 meses, a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo que apruebe la presente Resolución.

ARTICULO 50.- Los pagos de la tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado, en las mejoras del alcantarillado de la Ciudad de Penonomé, se harán mensualmente.

ARTICULO 60.- En caso de mora continuada, previa notificación al usuario el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

lidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 70.- En las transacciones de compraventa de inmuebles dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 80.- Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1981, se extenderán mientras no esté en mora el inmueble en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras por acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 90.- Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para hacer la conexión al sistema de alcantarillado, mediante pago de veinte balboas (B/20,00), en concepto de derecho de conexión.

ARTICULO 100.- El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales prescribirá las normas técnicas para las conexiones al alcantarillado a fin de que los particulares que lo deseen, efectúen estos trabajos de conexión por su propia cuenta, bajo la inspección del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, sin perjuicio de la acción coadyuvante que en estas labores pueda efectuar el Depto. de Salud Pública, en cumplimiento de disposiciones del Código Sanitario,

ARTICULO 110.- No se hará efectivo el cobro de la tasa de valorización reglamentada mediante esta Resolución, mientras no entren a funcionar las mejoras respectivas.

ARTICULO 120.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo que

apruebe la tasa por mejoras que segregamente a través de la misma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de 1982.

(Fdo.) Ministro de Salud,
GASPAR GARCIA DE PAREDES

(Fdo.) Secretaria de la Junta Directiva del IDAAN
MARGARITA PEREZ

ARTICULO 20.- Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-
Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de 1984

Fdo. **JORGE I. ILLUECA**
Presidente de la República

ALBERTO CALVO
Ministro de Salud

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante la Escritura Pública número 12808 de fecha 2 de octubre de 1984, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado MERCADITO EL FARO, ubicado en Calle 15 Oeste y calle "C" de esta ciudad, que opera con Licencia Comercial Tipo "B" No. 17752, al señor CHAN KIN LEON

Atentamente,

RUFINO GONZALEZ GONZALEZ
Cédula No. 7-22-132

L105923)

3o. publicación